

Guadalajara, Jalisco. Resolución que emite el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 02 dos de marzo del año 2016 dos mil dieciséis.

V I S T A S las constancias que integran el expediente para resolver el **recurso de revisión 035/2016**, promovido por _____ por su propio derecho, en contra del sujeto obligado: Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, y:

RESULTANDO:

PRIMERO. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

presentó solicitud de información dirigida al sujeto obligado: Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, el día 12 doce de enero del año 2016, a través del Sistema Infomex Jalisco, generándose el número de folio 02365515, solicitando lo siguiente:

"Relación de juntas de cabildo y Copias de las actas de cabildo del 01 de Octubre del 2015 al 30 de diciembre de 2015".

SEGUNDO. TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD. Una vez presentada la solicitud de información en comento, el sujeto obligado: Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, emitió la resolución respecto la solicitud el día 12 doce de enero del año 2016 dos mil dieciséis, el sentido de la resolución fue procedente y se le informó a la solicitante que la información solicitada se encontraba en el siguiente link:

<http://portla.ocotlan.gob.mx/reuniones-o-sesiones-de-sus-%B3rganos-colegiados>

Asimismo en la misma resolución se le informó a la ciudadana que se le notificará dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de la resolución de procedencia de la solicitud, sobre el costo de la reproducción de documentos.

TERCERO. TRÁMITE DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado: Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, el recurrente presentó mediante el sistema INFOMEX el recurso de revisión en estudio, el día 15 quince de enero del año 2016 dos mil dieciséis, refiriendo lo siguiente:

"Está entregando la información incompleta de mi petición, al momento de revisarla información en el portal de gobierno de Ocotlán Jalisco

<http://portal.ocotlan.gob.mx/reuniones-o-sesiones-de-sus-%C3%B3rganos-colegiados> solo tienen publicadas del 01 octubre del 2015 hasta 06 noviembre del 2015 hace falta las actas y relación de sesiones de cabildo del ayuntamiento de diciembre del 2015".

El Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos del Estado de Jalisco, mediante acuerdo emitido el día 19 diecinueve de enero del año 2016 dos mil dieciséis, emitió un acuerdo en donde se determina el TURNO, señalando que correspondía a la ponencia del Comisionado Ciudadano Dr. Francisco Javier González Vallejo, asimismo se le asignó el número de expediente 035/2016.

Ahora bien el 26 veintiséis de enero del año 2016 dos mil dieciséis esta Ponencia Instructora emitió un acuerdo donde admitió el presente recurso de revisión, ordenando requerir al sujeto obligado Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, para que remitiera su informe de Ley, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

Derivado de lo anterior en el acuerdo en comento se hizo del conocimiento tanto del sujeto obligado como del recurrente, que contaban con un término de tres días hábiles para manifestar su voluntad de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, en apego a lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 80 del Reglamento de la Ley Especial de la Materia.

El anterior acuerdo, fue notificados mediante el sistema INFOMEX, el día 27 veintisiete de enero del año 2016 dos mil dieciséis.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 05 cinco de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el informe de Ley remitido por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, asimismo en el acuerdo en comento se ordenó requerir al recurrente para que manifestara de forma expresa lo que a su derecho correspondiera respecto del informe antes mencionado.

Es necesario precisar que mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de febrero se hizo constar el fenecimiento del plazo para que se manifestara el recurrente respecto del informe de Ley emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

En atención a lo relatado anteriormente, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción III, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el sujeto obligado niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD DEL RECURSO. La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, de conformidad a lo siguiente:

La resolución fue notificada al ciudadano el día 12 doce de enero del año 2016 dos mil dieciséis por lo que surtió sus efectos legales el día 13 trece de enero del año 2016 dos mil dieciséis, en ese sentido el plazo de 10 días hábiles establecido en el artículo 95 punto

1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios inicio a correr el día 14 catorce de enero del año 2016 y concluyó el día 27 veintisiete de enero del año 2016 dos mil dieciséis.

Si el recurso se presentó el día 15 de enero del año 2016 dos mil dieciséis, por lo tanto la presentación del mismo se considera oportuna.

TERCERO. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE.

como recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información.

CUARTO. PROCEDENCIA. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido por el artículo 93, punto 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el sujeto niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada.

QUINTO. MATERIA DE LA REVISIÓN. Analizados los autos que conforman el expediente en estudio, se concluye que el presente recurso de revisión debe **sobreseerse** en atención a las siguientes consideraciones:

La ahora recurrente interpuso el presente recurso de revisión debido a que el sujeto obligado manifestó que la información solicitada, se encontraba en un link, sin embargo la información manifestó la ciudadana que se encontraba incompleta.

La causal de sobreseimiento en el asunto en estudio se deriva de las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado en su informe de ley, presentado ante la Ponencia Instructora el día tres de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, toda vez que mediante el

mismo, informó a este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, como actos positivos en el presente medio de impugnación, que se entregó mediante correo electrónico la información solicitada:

UNO.- Se tiene por admitido a través del sistema INFOMEX, el día Miércoles 27 de Enero del año 2016 el Recursos de Revisión 035/2016, el cual se deriva de la solicitud de acceso la información número de expediente INFOMEX 402-2015.

DOS.- Se atiende al apartado que a la letra indica:

"...se requiere al sujeto obligado para que en un término de 03 tres días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación del presente acuerdo, remita a este Instituto un informe de contestación al recurso de revisión presentado. Anexando las pruebas que considere pertinentes..."

TRES.- Visto lo anterior se procede a rendir el informe de Ley correspondiente.

RELATORÍA:

- Recibido el Recurso de Revisión se remitió mediante número de oficio UT-02-2016 a la Secretaría General del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, a efecto de que se pronunciara respecto al tema que nos ocupa.*
- El 2 de Febrero del año en curso se recibió en la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas oficio INT-29/2016 signado por el C. Roberto Carlos Navarro Vaca, en su calidad de Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán.*

REMITE:

- Informe elaborado por el C. Roberto Carlos Navarro Vaca, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán.*

• Oficio INT-02-2016 de fecha 07 de Enero del 2016 suscrito por el C. Roberto Carlos Navarro Vaca, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán; mismo que en su momento fue publicado en el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado ([http://portal.ocotlan.gob.mx/downloads/transparencia/art8/fvili/secretaria general relación de actas de pleno.pdf](http://portal.ocotlan.gob.mx/downloads/transparencia/art8/fvili/secretaria%20general%20relacion%20de%20actas%20de%20pleno.pdf)), en el cual se daba cuenta del estado que guarda cada una de las Actas de Pleno.

• Actualmente son diez las Actas de Pleno debidamente firmadas y aprobadas, cuya publicación se encuentra en el portal web: <http://portal.ocotlan.gob.mx/reuniones-o-sesiones-de-sus-%C3%B3rganos-colegiados>. Hecho que fue verificado por quien suscribe.

• Por así considerarlo pertinente y aras de los principios rectores de la transparencia enmarcados en la ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; me permito hacer llegar en adjunto los archivos correspondientes a las Actas de Pleno con las que hasta el día de hoy se cuenta.

Sin otro particular por el momento y agradeciendo de antemano las atenciones que se sirva en tomar a la presente me despido de Usted, no sin antes reiterarle la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

En ese sentido nos encontramos que el sujeto obligado realizó actos positivos en el medio de impugnación que nos ocupa, debido a que remitió la información solicitada al ciudadano, mediante correo electrónico, además de poner a su disposición la información solicitada en la Unidad de Transparencia.

De las constancias remitidas por el sujeto obligado, se advierte que notificó al ahora recurrente una nueva respuesta a su solicitud de información, el día 18 dieciocho de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, tal y como lo acredita con la copia de la notificación mediante el sistema INFOMEX, misma que obra en el expediente del presente recurso de revisión.

Bajo este orden de ideas, se advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 99, punto 1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, que señala:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento.

1. Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión

IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

La causal de sobreseimiento se configura, debido a que el sujeto obligado realizó actos positivos que dejan sin efecto material el presente medio de impugnación, toda vez que a través de su informe, entregó al solicitante la información correcta, mediante correo electrónico, emitiendo una nueva respuesta requiriendo de nueva cuenta a las áreas generadoras y entregando la información tomando en cuenta los agravios del ciudadano, actualizándose el supuesto establecido por el artículo 99, punto 1, fracción IV de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para cumplimentar lo dispuesto por el artículo 99, punto 1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se debe advertir que la Ponencia Instructora le notificó el informe de ley del sujeto obligado del que se desprenden los actos positivos realizados, mismos que contenían la información derivada del nuevo requerimiento a las áreas generadoras, situación a la que el ciudadano fue omiso en atender, por ello se entiende su conformidad manifestada de forma tácita, tal y como lo señala el artículo 110, fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. Una vez recibido el informe señalado en la fracción anterior se notificará al promovente, a efecto de que dentro de los tres días hábiles siguientes manifieste lo que a su derecho corresponda. En caso de que en dicho plazo no hubiere realizado manifestación alguna, se entenderá que está conforme con el cumplimiento respectivo, y así lo declarará el Instituto dentro del término de tres días hábiles;

Por lo anterior este Órgano Colegiado, resuelve sobreseer el presente medio de impugnación en los términos citados en la presente resolución.

En ese orden lógico de ideas, este Consejo:

RESUELVE:

Único.- Se **sobresee** el recurso de revisión interpuesto por en contra del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, dentro del expediente de recurso de revisión 035/2016, por las razones expuestas en el último considerando de la presente resolución.

Notifíquese; con testimonio de la presente resolución, vía electrónica; personalmente a la parte recurrente y al sujeto obligado responsable. Archívese el presente expediente como asunto definitivamente concluido.

Así resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos del Comisionado Ponente: Francisco Javier González

Resolución:
Recurrente:
Comisionado Ponente:
Sujeto obligado:

RR- 035/2016

Dr. Francisco Javier González Vallejo
Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco.

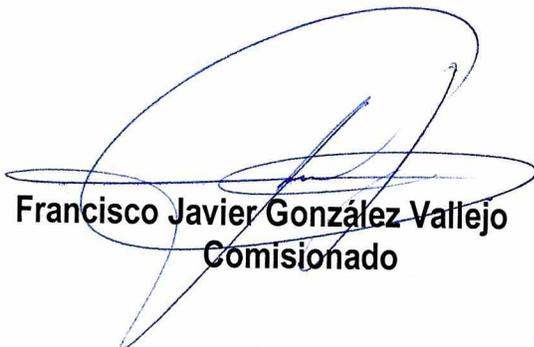


Vallejo, la Comisionada Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y el Comisionado Pedro Vicente Viveros Reyes.

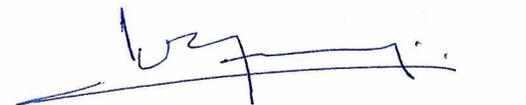
Firman los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo
Comisionado



Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Recurso de Revisión 035/2016
Oficio CGV/209/2016
Guadalajara, Jalisco, 02 de marzo de 2016
Asunto: Se notifica resolución.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
AYUNTAMIENTO DE OCOTLAN, JALISCO.**
Presente.

Adjunto al presente oficio en vía de notificación, copia de la resolución emitida por el Pleno de este Instituto de Transparencia, el 02 dos de marzo del 2016 año dos mil dieciséis, dentro de las actuaciones del presente recurso de revisión.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente.



Dr. Francisco Javier González Vallejo
Comisionado.



Lic. Antonio Alan Manzano Delgado
Secretario de Acuerdos de Ponencia